

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince con treinta y seis minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte.

En fecha 10/2/2020, la ciudadana XXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 291-2020, en la cual requirió:

- “[1]Marco Conceptual sobre el Control Jurisdiccional.
- [2]Organigrama del Órgano Judicial
- [3] Como está conformado el Órgano Judicial?
- [4] Cuáles son las Salas que conforman el Órgano Judicial.
- [5]Cuáles son las funciones que desarrolla cada Sala.
- [6] Qué tipo de recursos atiende cada Sala.
- [7]Cuál es el proceso que sigue los Recursos cuando son interpuestos?
- [8] Quienes pueden interponer Recursos?
- [9] Listado de Magistrados por Sala y sus Suplentes (Con su fotografía y breve Biografía u Hoja de Vida).” (sic).

Considerandos.

I. 1. Que por medio de la resolución con referencia UAIP/291/RPrev/493/2020(4) del 11/1/2020, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la última notificación delimitara la fecha de emisión o el periodo de los requerimientos de información que planteaba, lo anterior de conformidad con el art. 71 inc.1° de la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP), e indicara qué documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones u otros registros generados, administrados o en poder de este Órgano deseaba obtener al requerir “[1]Marco Conceptual sobre el Control Jurisdiccional”, ¿[3] Como está conformado el Órgano Judicial? [7]Cuál es el proceso que sigue los Recursos cuando son interpuestos?, [8] Quienes pueden interponer Recursos?”.

2. Según consta en acta de las ocho horas de este día la peticionaria no subsanó las prevenciones realizadas en resolución UAIP/291/RPrev/493/2020, la cual fue notificada a las 10:57 del 12/02/2020.

3. Al respecto, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta

o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho de la ciudadana de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles la solicitud número 291-2020 presentada por la ciudadana XXXXXXXX, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas en resolución UAIP/291/RPrev/493/2020(4) del 11/1/2020, en consecuencia, archívese dicha petición y déjese a salvo el derecho de la peticionaria de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. *Infórmese* a la requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.